Proyecto de Ley N°...7708/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:20

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo y ámbito de aplicación

Esta ley tiene como objetivo regular el Colegio de Economistas del Perú, estableciendo un marco regulatorio único para el ejercicio de la profesión del economista en todo el territorio nacional.

Artículo 2: Definición de economista

Se considera economista a toda persona que haya obtenido un título universitario en Economía, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 3: Colegio de Economistas del Perú

Se crea el Colegio de Economistas del Perú (CEP), como entidad autónoma, de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima. Este organismo es encargado de regular y supervisar la práctica de la profesión de economista en todo el país, regulados por la presente ley y sus estatutos.

TÍTULO II: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ECONOMISTA

Artículo 4: Ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de economista, se requerirá contar con un título universitario en economía expedido por instituciones reconocidos por el Estado o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria. Además, deberán matricularse en el Colegio de Economistas respectivo, la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por el reglamento de la presente ley.

Artículo 5: Actualización profesional y ética

Los economistas están obligados a realizar cursos de actualización profesional de forma periódica, con el fin de mantenerse al tanto de los avances y cambios en el campo de la economía. Además, deberán actuar acorde a la ética para el ejercicio profesional, en todas sus especialidades y ámbitos de acción.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ECONOMISTAS

Artículo 6: Derechos de los economistas

Los economistas tendrán los siguientes derechos:
a) Ejercer libremente su profesión, respetando las normas éticas y legales establecidas.
b) Ser remunerados de manera justa y acorde a los servicios profesionales prestados.
c) Participar en asociaciones y gremios de economistas, con el fin de promover el desarrollo de la profesión.

Artículo 7: Obligaciones de los economistas

Los economistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Ejercer su profesión con ética y responsabilidad, contribuyendo al bienestar económico y social del país.
b) Actualizar constantemente sus conocimientos y competencias profesionales.
c) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de su profesión.

TÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 8: Fiscalización

El Colegio de Economistas tendrá la facultad de fiscalizar el ejercicio de la profesión de los economistas, pudiendo realizar inspecciones, requerir documentación y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9: Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, el Colegio de Economistas podrá aplicar las siguientes sanciones:
a) Amonestación.
b) Suspensión temporal del ejercicio profesional.
c) Cancelación definitiva de la matrícula y prohibición de ejercer la profesión.

TÍTULO VI: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10: Estructura Orgánica

El Colegio de Economistas del Perú (CEP), está integrada por los 24 Colegios de Economistas departamentales existentes en el país, legalmente creados y reconocidos por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 11: Estructura descentralizada

El Colegio de Economistas del Perú se estructura en forma descentralizada. Son órganos del Colegio de Economistas del Perú:

11.1. A NIVEL NACIONAL:
- La Asamblea Nacional
- El Consejo Directivo Nacional cuyo órgano ejecutor es el Comité Ejecutivo Nacional.

11.2. A NIVEL REGIONAL:
- La Asamblea General
- El Consejo Directivo Regional

11.3. ÓRGANOS DE APOYO:
- Los Comités Especializados
- El Comité Consultivo
- El Comité de Ética
- El Tribunal de Honor
- El Consejo de Decanos
- La Gerencia

11.4. ÓRGANOS AUTÓNOMOS:
- El Comité de Fiscalización
- El Comité Electoral

Artículo 12.- Fines

Son fines del CEP:

a) Representar a los Colegios de Economistas departamentales defendiendo y cautelando sus derechos e intereses.
b) Proponer leyes de interés nacional relacionadas con la economía, con la política económica y con la profesión del Economista, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
c) Opinar sobre las medidas de política económica que se aplica en el Perú.
d) Propiciar la continua actualización profesional del Economista mediante el auspicio e cursos, diplomados y estudios de post grado en Universidades de prestigio internacional.
e) Certificar las competencias profesionales de los Economistas.
f) Investigar el origen de los problemas económicos y financieros del país y proponer la
g) política económica más adecuada para resolverlos.
h) Absolver consultas técnicas sobre asuntos económicos y financieros de carácter nacional e internacional.
i) Realizar y promover las convenciones, congresos, conferencias, seminarios, foros, mesas redondas y otras actividades académicas de interés nacional e internacional relacionadas con la profesión del Economista, la política y el desarrollo económicos del
j) país.
k) Fomentar el espíritu de solidaridad y superación profesional entre sus miembros.
l) Cautelar la labor deontológica de los colegiados.
m) Otros que le fije la Ley o la Asamblea Nacional.

Artículo 13.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

13.1.- Son rentas del Colegio de Economistas del Perú:

a) El 10 % de las cuotas ordinarias, que perciban los Colegios de Economistas Departamentales, monto que se depositará en la cuenta bancaria del CEP durante la primera semana del mes siguiente al que corresponde.
b) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea Nacional.
c) Los ingresos que perciba por las actividades que realizan.
d) Las subvenciones, donaciones y otros recursos otorgados a favor del CEP.
e) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

13.2.- Son rentas del Colegio de Economista departamentales:

a) El 90 % de las Cuotas Ordinarias que pagan sus asociados.
b) Los derechos de colegiación que pagan sus asociados.
c) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
d) Los ingresos que perciba por las actividades que realizan.
e) Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados a favor del Colegio de Economistas departamentales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con la participación de los Decanos de los Colegios de Economistas Departamentales y El Colegio Nacional de Economistas del Perú, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, reglamenta la presente Ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.-
Las actuales asociaciones civiles de Colegios de Economistas del Colegio de Economistas del Perú, son reconocidos con la presente Ley, otorgándole legitimidad a su creación, conforme el artículo 12.

SEGUNDA.-
En aquellos departamentos en los cuales actualmente no existen filiales del Colegio de Economista del Perú, se formará de acuerdo lo señalado en el artículo 12.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones legales que contravengan a la presente ley.

Lima, 24 de marzo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 10:33:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 18:12:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 18:13:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Blas Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 11:41:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:24:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7708/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La economía es una ciencia social, presente en el comportamiento de las personas cuando tienen una necesidad primaria o secundaria. "La economía comprende el estudio de la actividad humana con el objetivo de producir y la venta de bienes y servicios con el objetivo de satisfacer necesidades"[1].
La carrera de economía en nuestro país es una profesión nueva explorada y estudiada en los 60s y 70s.

Por lo que, no parece particularmente sorprendente que antes de los 80 los economistas no fuesen actores políticos de primera línea en Perú, antes de la década de 1980, dada la relativa "novedad" de la profesión. La educación superior en economía moderna sólo empezó a desarrollarse en serio en el decenio de 1960 y la primera generación de especialistas profesionales recién salió en el decenio de 1970.[2]

Así pues, las décadas de formación en el desarrollo de la economía en Perú estuvieron marcadas por el eclecticismo y la diversidad, de diversas corrientes económicas, distinguiéndose entre ellos una élite de este grupo profesional, en torno a un núcleo de creencias de carácter económico que evoque el encuentro entre la Universidad Católica de Chile y la Escuela de Chicago. Según su propia evaluación de los problemas de la profesión, varios economistas coincidieron en la falta de acuerdo sobre cuestiones fundamentales dentro de la disciplina. Como fue señalado por uno de ellos, no existía ningún lenguaje compartido o grupo de supuestos básicos obligatorios que situaran a los profesionales en un terreno común en los años ochenta, Además, la profesión no desarrolló ningún foro institucional que funcionara como base común para los intercambios entre esta élite con entrenamiento tan diverso. El Colegio de Economistas actuó más bien como grupo de interés. Presionó con éxito para la promulgación de la "Ley del Economista" en 1965. Esta ley exigía que todos los economistas fueran miembros del Colegio Profesional y obligaba tanto al sector público como al privado a contratar a los economistas del Colegio para desempeñar ciertos trabajos. Sin embargo, tanto los empleadores como los economistas invariablemente ignoraron la ley. Asimismo, el Colegio se vio envuelto en luchas partidistas con el liderazgo disputado por los partidarios de APRA y diversos grupos de izquierda.[3]

---

[1] Marín, G. (2011). Economía 1. https://www.uaeh.edu.mx/investiqacion/productos/4775/economia-1.pdf
[2] VERDERA, FRANCISCO (1994): La Investigación en Economía en el Perú en los últimos 25 años: Un esbozo preliminar. Documento de Trabajo 60, Serie Economía 30, Instituto de Estudios Peruanos/Consorcio de investigación Económica, Lima.
[3] Entrevista, Jorge González Izquierdo, Lima, Abril 1993.

El hecho de que el colegio de economistas se encontrara politizado, debilito el propósito de asumir la responsabilidad de regular y supervisar el ejercicio ético de los asociados, promoviendo la investigación y la mejora continua en sus campos, estableciendo normas de ética y calidad, y representando los interese de los colegiados frente al estado y sociedad en general.

Por otro lado, precisamos el proyecto de ley presentado en similar, según el siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY	SUMILLA
03386-2022	PROPONE NUEVA LEY DEL ECONOMISTA.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Colegio de Economistas del Perú fue creado el 05-02-1959 por la Asamblea General del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas la cual acordó cambiar el nombre de dicho Colegio por el de "Colegio de Economistas del Perú". Por esta razón, en ninguna parte de la Ley 15488 se habla de la creación del CEP. Lo que hace la Ley 15488 es reconocer la profesión del Economista considerando que en el Perú se habían creado las Escuelas de Economía en el año 1958 en las Universidades de San Marcos, Católica, Trujillo y Arequipa, habiéndose otorgado el primer Título de Economista en el año 1961, en la Universidad Nacional de Trujillo. Por eso dicha Ley es conocida con el nombre de "Ley de Profesionalización del Economista" pero no como Ley de Creación del Colegio de Economistas por la sencilla razón de que éste ya existía.

La primera disposición transitoria de la Ley 15488 promulgada el 08-04-1965 dispone que "la inscripción de los no titulados se hará previa habilitación según estatutos del Colegio de Economistas del Perú.

Ese mismo día 23-10-65, un grupo de 20 Economistas reunidos en el local del Colegio de Economistas del Perú ubicado en la Avenida Tacna Nº 320, Oficina 804, acuerda "constituir el Colegio de Economistas de Lima, reconociendo al Consejo Directivo del Colegio de Economistas del Perú como Consejo Directivo del Colegio de Economistas de Lima, para que continúe su gestión a favor de la profesión". Es así como se constituye como asociación privada el Colegio de Economistas de Lima mediante elevación a Escritura Pública, actualmente en la Partida Electrónica Nº 03001041, figurando como Consejo Directivo del Colegio de Economistas de Lima el mismo Consejo Directivo del Colegio de Economistas del Perú 1965-1967 y como Estatuto, el Estatuto del Colegio de Economistas del Perú aprobado por la Comisión Nacional de la Ley del Economista.

En análoga situación se encuentran los demás los Colegios de Economistas que actualmente existen en la República, que no fueron creados por Ley sino por personas naturales, como Asociaciones de derecho privado. Sin embargo, la Constitución Política del Perú de los años 1979 y 1993 le da la categoría de

personas jurídicas de derecho público a todos los colegios profesionales. Para cumplir con este mandato la SUNARP mediante el D.S. 012-2018-JUS, exige la creación por Ley de los colegios profesionales a fin de hacer el traslado de la asociación al Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

Los Colegios de Economistas en la actualidad tienen los siguientes problemas:

a) No se inscribió la constitución del Colegio de Economistas del Perú, ni su estatuto como persona jurídica de derecho público en Sunarp.

b) Hasta 1999 el Colegio de Economistas de Lima no podía registrar su propio Estatuto, siendo la Asamblea General de mayo de 1999, convocada por mandato judicial, la que aprueba su Estatuto.

c) Los Consejos Directivos del Colegio de Economistas del Perú no han podido ser registrados desde 1996 hasta al año 2009 debido a que en el periodo 1994-1995 había 2 decanos, elegidos de forma paralela, llegando al extremo de nombrar decanos a dedo.

d) Cada Colegio Departamental ha creado su propia Asociación de Economistas y ha aprobado su propio Estatuto, los cuales muchas veces no toman en cuenta lo dispuesto en la Ley del Economista o en el Estatuto del Colegio de Economistas del Perú ya que generalmente se rigen por las disposiciones del Código Civil.

Además de ello, el Decreto Supremo Nº 012-2018-JUS, sobre Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, prescribe lo siguiente:

> **Artículo 2. Ámbito de aplicación** La presente norma se aplica a los Colegios Profesionales y a las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales ***creados por ley o por norma de igual jerarquía*** que reconozca expresamente su personalidad jurídica.

Lo cual genero la imposibilidad de inscribir dichas asociaciones como personas jurídicas de derecho público. Ya que se exige que estas sean creadas por ley para poder ser pasibles de incluirlas dentro del ámbito de aplicación.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para resolver estos problemas del Colegio de Economistas del Perú y Colegio de Economistas departamentales se presenta el presente Proyecto de Ley para la creación, en vías de regularización, del Colegio de Economistas del Perú, como una institución autónoma con personalidad de derecho público.

regular el Colegio de Economistas del Perú, estableciendo un marco regulatorio único para el ejercicio de la profesión del economista en todo el territorio nacional.

Asimismo, en las Disposiciones Complementarias Transitorias se dispone que las actuales asociaciones civiles de Colegios de Economistas del Colegio de Economistas del Perú, son reconocidos con la presente Ley, otorgándole legitimidad a su creación, conforme el artículo 12 de la formula legal de la presente ley. Así como, en aquellos departamentos en los cuales actualmente no existen filiales del Colegio de Economista del Perú, se formará de acuerdo requisitos de funcionamiento y reconocidos por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Economistas del Perú.

II. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú de 1993.

b) Reglamento del Congreso de la República.

c) Ley N° 15488, Ley de profesionalización del Economista

d) Ley N°24531, Modifican varios Artículos de la Ley N° 15488.

e) Ley Nº 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

f) Decreto Supremo Nº 012-2018-JUS, Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

g) Reglamento de la Ley N° 24531, Decreto Supremo N°041-87-EF.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley que estamos impulsando, tendrá efecto derogatorio sobre la Ley N° 15488, Ley de profesionalización del Economista, la Ley N°24531, Modifican varios Artículos de la Ley N° 15488, entre otras que se opongan a la presente, para dar un marco regulatorio para el Colegio de Economistas del Perú, estableciendo un marco regulatorio único para el ejercicio de la profesión del economista en todo el territorio nacional. Además de darles legitimidad con un reconocimiento de creación a efectos de garantizar la seguridad jurídica, para su respectiva inscripción.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Economistas, sociedad	• Estar afiliado ante un colegio legitimado y autónomo. • Seguridad jurídica para ejercer su profesión. • Garantía de ejercicio eficiente y deontológico. • Fortalecimiento de capacidades mediante programas académicos del Colegio de Economistas. • Instancia publica a la que puede recurrir la sociedad.	Ninguno
Colegio de Economistas	• Funcionamiento de los órganos y organismos del estado. • Gobierno en función de objetivos y transparencia en la gestión pública. • Modernización de la gestión del estado y la administración pública. • Lucha contra la corrupción • Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. • Brindar seguridad jurídica a instituciones civiles para el correcto ejercicio de los profesionales en economía y afines.	Ninguno

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-

2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 19. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

- Funcionamiento de los órganos y organismos del estado

Política de Estado: 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, respecto al siguiente tema:

- Gobierno en función de objetivos
- Inversión y transparencia en la gestión pública

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- Modernización de la gestión del estado y la administración pública
- Transparencia en el estado

Política de Estado: 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, respecto al siguiente tema:

- Lucha contra la corrupción
- Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción